# Boletín Oficial
## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

*Director:* Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Depósito Legal: BU - 1 - 1958

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978 | Viernes 1 de diciembre | Número 273


## Presidencia del Gobierno

*REAL DECRETO 2750/1978, de 24 de noviembre, por el que se establecen normas complementarias en relación con el voto por correo en el referéndum constitucional.*

El artículo veintidós del Real Decreto dos mil ciento veinte/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, establece en su número dos que el elector que elija la modalidad de voto por correo que allí se determina, remitirá a la Mesa correspondiente el sobre ajustado al modelo oficial, por correo certificado.

Dado que el conocimiento de determinados datos censales puede dar lugar a innecesarias molestias de comprobación de listas, que pueden ser suplidas por los propios Servicios de Correos al clasificar la correspondencia electoral, se considera necesario señalar los extremos que imprescindiblemente han de consignarse en el sobre de remisión de voto y aquellos otros que no son estrictamente necesarios.

De otro lado, la existencia en determinadas Secciones de varias Mesas electorales, en las que los electores se distribuyen por orden alfabético, hace conveniente, para facilitar el voto en estos casos, poder sustituir la identificación de la Mesa en el anverso del sobre de remisión por el remite del votante en el reverso.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la garantía sobre la identidad del votante viene dada por la necesidad de incluir en el sobre de remisión una fotocopia del carnet de identidad, el hecho de que el envío se efectúe por correo certificado ha de entenderse únicamente en relación con el número ocho del artículo veintidós del citado Real Decreto, en el sentido de que todo elector tiene derecho a obtener el comprobante de haber votado, por lo que todo elector por correo puede, al igual que quienes voten personalmente, renunciar a este derecho, por lo cual no existe ningún inconveniente en eximir la obligación de certificación de la documentación de voto por correo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. En el sobre de remisión de voto por correo que figura en el anexo al Real Decreto dos mil ciento veinte/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, con el número RVC/cuatro, sólo es obligatorio el cumplimentar los siguientes datos:

a) Municipios en los que exista una única sección electoral. Unicamente el nombre del municipio y la provincia.

b) Municipios en los que exista más de una sección electoral. El número del distrito y de la sección electoral, el nombre del municipio y la provincia.

Dos. Para aquellas secciones que comprendan más de una Mesa Electoral ha de añadirse, a continuación del número de la sección, el de la Mesa correspondiente. Caso de desconocerse el número de la Mesa, el requisito de consignar dicho número puede sustituirse por el remite del votante, expresando éste su nombre y dos apellidos en el reverso del sobre de votación.

Artículo segundo.—Los Servicios de Correos procederán a la clasificación de los sobres de voto por correo por distritos y secciones electorales para su remisión a las Mesas en la forma prevista en el Real Decreto dos mil ciento veinte/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto. En el caso de secciones con más de una Mesa, la clasificación se efectuará además por orden alfabético de remitentes, caso de que no se consigne el número de la Mesa de la sección electoral, y se entregarán en cada Mesa los sobres correspondientes a los votantes en la misma, según la distribución alfabética que corresponda.

Artículo tercero.—Queda suprimida la exigencia de que el voto se efectúe por correo certificado, pudiendo realizarse por correo ordinario. El requisito del certificado únicamente se efectuará, a voluntad del elector, a los efectos de lo que dispone el número ocho del artículo doce del Real Decreto dos mil ciento veinte/mil novecientos setenta y ocho.

Artículo cuarto.—Las fotocopias de los documentos nacionales de identidad que acompañen el voto por correo se destruirán en el mismo acto y de igual forma que prevé para las papeletas el número siete del artículo sesenta y cuatro del Real Decreto-Ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre Normas Electorales.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en el mismo se establece.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Por acuerdo del Consejo de Regencia, el Presidente, Antonio Hernández Gil.

El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

(B. O. E. núm. 282 de 25-11-78)

---

*REAL DECRETO 2749/1978, de 24 de noviembre, sobre utilización de la Bandera Nacional.*

Con el fin de evitar que la Bandera de España sea utilizada con fines partidistas y se asegure la máxima dignidad de su carácter, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se prohibe a los partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas de toda índole la utilización de la Bandera de España o de sus colores —dispuestos en la forma establecida para la Bandera— como símbolos distintivos y diferenciadores de los citados grupos.

Dos. En manifestaciones, concentraciones y, en general, en toda clase de actos públicos, organizados por los grupos indicados en el apartado anterior, queda prohibida la profusión de Banderas de España, pudiendo exhibirse, no obstante, previa autorización del Gobernador Civil, una sola Bandera de España, junto a las enseñas, estandartes o banderas de los citados grupos o entidades, en cuyo caso aquélla figurará en lugar preeminente.

Artículo segundo.—Con independencia de las responsabilidades penales que pudieran derivarse, la infracción a las normas contenidas en el presente Real Decreto será sancionada por las autoridades gubernativas con arreglo a la legislación de orden público. Tales sanciones podrán ser impuestas tanto a los infractores directos como a los organizadores del acto, según los casos.

DISPOSICION FINAL

Este Real Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Por acuerdo del Consejo de Regencia, el Presidente, Antonio Hernández Gil.

El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

(B. O. E. núm. 282 de 25-11-78)

# GOBIERNO CIVIL

*«RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.*

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan y a los efectos previstos en los artículos cuarto y quinto del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. — Disolver las Agrupaciones siguientes de las provincias que se indican:

*Provincia de Burgos*

Agrupación de Busto de Bureba-Cascajares de Bureba.

Agrupación de Cabañes de Esgueva-Santibáñez de Esgueva.

Agrupación de Cubo de Bureba-Fuentebureba.

Agrupación de Grisaleña-Vallarta de Bureba-Zuñeda.

Agrupación de Fresneda de la Sierra Tirón-Eterna.

Agrupación de Redecilla del Camino-Bascuñana.

Agrupación de Quintanilla San García-Valluércanes.

Agrupación de Frías-Cillaperlata.

Agrupación de Montorio-Urbel del Castillo.

Agrupación de Nebreda-Cebrecos.

Agrupación de Solarana-Castrillo de Solarana-Revilla Cabriada.

Agrupación de Grijalba-Villamayor de Treviño-Sordillos.

Agrupación de Peral de Arlanza-Valles de Palenzuela.

Agrupación de Pineda Trasmonte-Cilleruelo de Arriba.

Agrupación de Bahabón de Esgueva-Oquillas.

Agrupación de La Aguilera-Quintana del Pidio.

Agrupación de Villanueva Río Ubierna-Sotragero.

Agrupación de Valle de las Navas-Quintanaortuño.

Agrupación de Pinilla de los Barruecos-Mamolar.

Agrupación de Salas de Bureba-Aguas Cándidas-Padrones de Bureba.

Agrupación de Mambrilla de Castrejón-La Cueva de Roa.

Agrupación de Tordómar-Santa Cecilia.

Agrupación de Avellanosa de Muñó-Iglesiarrubia.

Agrupación de Valdeande-Tubilla del Lago.

Agrupación de Quintanavides-Santa Olalla de Bureba.

Segundo. — Clasificar como habilitadas las Secretarías de los municipios que se indican en cada provincia:

*Provincia de Burgos*

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

Ayuntamiento de Royuela de Río Franco.

Tercero. — Clasificar como habilitadas las Agrupaciones que en cada provincia se constituyen y figuran a continuación:

*Provincia de Burgos*

Agrupación de Anguix-Terradillos de Esgueva-Villatuelda.

Agrupación de Barbadillo del Mercado - Contreras - Cascajares de la Sierra-Pinilla de los Moros-Jaramillo Quemado.

Agrupación de Busto de Bureba-Cascajares de Bureba-Quintanaélez.

Agrupación de Cilleruelo de Abajo-Cabañes de Esgueva-Santibáñez de Esgueva.

Agrupación de Cubo de Bureba-Fuentebureba - Grisaleña - Vallarta de Bureba-Zuñeda.

Agrupación de Fresneda de la Sierra Tirón-San Vicente del Valle-Villagalijo.

Agrupación de Fuentecén-Fuentemolinos.

Agrupación de Fresneña-Viloria de Rioja-Redecilla del Camino-Bascuñana-Ibrillos.

Agrupación de Fresno de Río Tirón-Quintanilla San García-Redecilla del Campo-Bañuelos de Bureba-Carrias.

Agrupación de Frías-Cillaperlata-Partido de la Sierra en Tobalina.

Agrupación de Hontoria de Valdearados-Arauzo de Salce-Arauzo de Torre.

Agrupación de Huérmeces-Montorio-Urbel del Castillo.

Agrupación de Nebreda-Solarana-Cebrecos-Tejada

Agrupación de Orbaneja Riopico-Cardeñuela Riopico - Villayerno Morquillas-Hurones.

Agrupación de Padilla de Arriba-Grijalba-Castrillo de Riopisuerga-Zarzosa de Riopisuerga.

Agrupación de Peral de Arlanza-Valles de Palenzuela-Vallegera-Villamedianilla.

Agrupación de Pineda Trasmonte-Bahabón de Esgueva-Cilleruelo de Arriba.

Agrupación de Pinilla Trasmonte-Oquillas-Quintana del Pidio.

Agrupación de Quintanilla Vivar-Sotragero-Quintanaortuño-Villanueva Río Ubierna.

Agrupación de Rabanera del Pinar-Mamolar-Pinilla de los Barruecos-La Gallega.

Agrupación de Salas de Bureba-Aguas Cándidas-Padrones de Bureba-Cantabrana-Rucandio.

Agrupación de San Martín de Rubiales-Mambrilla de Castrejón-Villaescusa de Roa.

Agrupación de Tordómar-Santa Cecilia-Avellanosa de Muñó.

Agrupación de Valdeande-Tubilla del Lago-Villalvilla de Gumiel-Santa María Mercadillo.

Agrupación de Villafruela-Iglesiarrubia.

Agrupación de Zazuar-San Juan del Monte.

Agrupación de Itero del Castillo-Castrillo Matajudíos-Hontanas-Castellanos de Castro-Villaquirán de la Puebla.

Agrupación de Prádanos de Bureba-Castil de Peones-Quintanavides-Santa Olalla de Bureba-Alcocero de Mola.

Agrupación de Sargentes de la Lora-Tubilla del Agua.

Agrupación de San Millán de Lara-Barbadillo del Pez-Jaramillo de la Fuente-Vizcaínos-Tinieblas de la Sierra.

Agrupación de Santo Domingo de Silos-Espinosa de Cervera-Ciruelos de Cervera.

Agrupación de Villafranca Montes de Oca-Espinosa del Camino-Villambistia-Valle de Oca- Tosantos.

Agrupación de Junta de Oteo-Junta de Traslaloma.

Agrupación de Castrillo de la Reina-Cabezón de la Sierra Moncalvillo de la Sierra,

Agrupación de Fuentenebro-Moradillo de Roa-La Sequera de Haza

Agrupación de Villorobe-Pineda de la Sierra.

Cuarto. — Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera, por la toma de posesión tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, en relación con el art. 3.º, 1.b), del Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, municipio o cualquier otro ente público

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios en el caso de las Agrupaciones de Municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular, originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que queden constituidas por la presente resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el municipio correspondiente, o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores Civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del art. 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y a remitir las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Gobernadores Civiles publicar en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 7 de noviembre de 1978. El Director General, Vicente Capdevila Cardona.

(B. O. E. núm. 280 de 23-11-78)

El Gobernador Civil de la provincia, Antolín de Santiago y Juárez.

# Providencias Judiciales

## BURGOS

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 208/78, a instancia de «Frío Burgos, S. A.», representada por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, contra don Fernando Oliver Vigrana, vecino de Bilbao, Travesía El Carmelo 13, 5.º, en reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de ocho días, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de diciembre próximo, a las once de la mañana, el siguiente vehículo embargado como de la propiedad de dicho demandado:

1.º Un vehículo marca «Citroen» modelo G. S., matrícula BI-6.684-H, valorado en ciento ochenta mil pesetas.

*Condiciones*

El referido vehículo se encuentra depositado en poder del propio demandado, y sale a esta primera subasta bajo el tipo de la anterior tasación.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad

equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación y subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Dado en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

5806.—762,00

---

*Cédula de emplazamiento.*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado al núm. 314 de 1978, a instancia de don Alejandro Rincón Pascual, de Burgos, contra don José Casares Elizalde, mayor de edad, casado, constructor, vecino que fue de San Sebastián, hoy en ignorado paradero, sobre tercería de dominio de los pisos 7.º A y 7.º B del bloque 2.º, hoy núm. 19, de la calle Eladio Perlado Cadavieco, de Burgos; y contra la Administración del Estado, se emplaza por medio de la presente a referido demandado, don José Casares Elizalde, en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezca en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, pudiendo recogerlas en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Román García Maqueda.

5621.—705,00

---

Don José Miñambres Flórez, Magistrado-Juez de Instrucción núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por el presente, he acordado publicar en el sumario 42/77, por atraco y robo, contra otros y Pedro Hernández Hernández, he acordado cancelar la requisitoria publicada en ese «Boletín Oficial» de la provincia, en su núm. 102, de 5 de mayo de 1978, por haber sido habido dicho individuo.

En su virtud, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, dejen sin efecto las gestiones encaminadas a la detención de dicho sujeto.

Dado en Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

---

*Cédula de notificación*

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 992/78, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 992/78, sobre hurto, en el que se encuentra como perjudicado Antonio Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Burgos, calle Clunia, 9-3.º derecha, contra José Carlos Pires Fortuna, de 24 años de edad, casado, mecánico, con domicilio en Francia, y Raúl Malmelero de Lemos, de 26 años de edad, casado, mecánico, con domicilio en Francia, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados José Carlos Pires Fortuna y Raúl Malmelero de Lemos, como autores de una falta de hurto, ya definida, a la pena de treinta días de arresto a cada uno de ellos, y abono de las costas procesales por mitad e iguales partes. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta mi primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Mateos Santamaría. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los inculpados de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

---

## ARANDA DE DUERO

Don José Gallego Garrido, en funciones de Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de resolución dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo número 71 de 1976, seguidos a instancia de don Malaquías de Blas Sanz, vecino de Aranda de Duero, contra don Isidro Sanz Antón, vecino de San Lorenzo de El Escorial, he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados al demandado:

1. Un televisor marca Inter de 23 pulgadas con UHF incorporado, con antena incorporada. Valorado en 12.000 pesetas.

2. Un mueble librería estilo castellano, de madera, de 1,90 de altura y 2,20 metros de ancho, teniendo en su parte baja tres puertas de armario y tres cajones, y en su parte superior un armario de dos puertas y otro apartado dedicado a bar, con varias estanterías, hueco para televisión y puertas de cristal. Valorado en 14.000 pesetas.

3. Una mesa abatible de madera, de 150 metros de largo, por 1 metro de ancho, abierta. Valorada en 5.000 pesetas.

4. Una máquina de coser, marca Singer, de pedales, con mueble de madera. Valorada en 4.000 ptas.

5. Una colección enciclopedia de La Vida Sexual, compuesta de cinco tomos de la Editorial Argos. Valorada en 3.000 pesetas.

6. Un transistor marca Inter, pequeño. Valorado en 1.000 pesetas.

7. Tres secadores marca Eugene, de 220 voltios. Valorados en 3.000 pesetas.

8. Un frigorífico marca Edesa, esmaltado en blanco, de una puerta, de 1,50 metros de altura aproximadamente. Valorado en 7.000 pesetas.

9. Una lavadora superautomática, marca Westinhause, modelo Bio. Valorada en 10.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1. Que la subasta tendrá lugar

en este Juzgado, el próximo día 11 de enero de 1979 y hora de las 12,30.

2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

3. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Aranda de Duero, a 20 de noviembre de 1978. — El Juez, José Gallego Garrido. — El Secretario (ilegible).

5821.—1.074,00

## MIRANDA DE EBRO

*Cédulas de notificación*

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 494/78, se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, estos autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de lesiones, por denuncia de diligencias previas núm. 557/78, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra José Avelino Madouro Regrinjo, de 39 años de edad, casado, obrero, y en la actualidad en ignorado paradero, en que han sido parte el expresado, Carmen Sánchez López, mayor de edad, casada, sus labores y con domicilio en esta ciudad, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Avelino Madouro Regrinjo, como responsable en concepto de autor, de una falta de imprudencia con resultado de lesiones, prevista y penada en el art. 586, núm. 3.º del C. P., a la pena de multa de cinco mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago, a un día de arresto en prisión por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas, a la pena de reprensión privada, e imponiéndose al condenado las costas del juicio. Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a Carmen Sánchez López, en la cantidad de tres mil pesetas, en concepto de daños corporales, siendo responsable directa de su pago la Compañía Mutuelle Assurances des Travailleur Mutualistes. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma S. S.ª — Firmado y rubricado. — José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que sirva de notificación al inculpado José Avelino Madouro Regrinjo, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Pedro Valdezo Fernández.

---

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 474/78, se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de lesiones, por denuncia de diligencias previas núm. 517/78 del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Abdel Kalder Hassani, de 20 años de edad, casado, obrero, y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte el expresado, María Teresa Artolo Huarriz y Maximino Guardabrazos López, mayores de edad, casados y con domicilio en Tiebas (Navarra) y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdel Kalder Hassani, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños prevista y penada en el art. 600 del C. P., a la pena de multa de ocho mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago, a un día de arresto en prisión por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas, e imponiéndose al condenado las costas del juicio. Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a Maximino Guardabrazos López, en la cantidad de cuarenta y una mil seiscientas setenta pesetas, en concepto de daños materiales y a que indemnice a José Manuel Miramontes Amboaje y a Antonio Lamas Moris, en las cantidades que se acrediten en ejecución de sentencia. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma S. S.ª

Y para que sirva de notificación al inculpado Abdel Kalder Hassani, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

---

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 469/78, se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños, por denuncia de diligencias previas núm. 501/78, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Baltasar Fernández del Canto, de 44 años de edad, casado, obrero y con domicilio en Vitoria (Alava), en el que han sido parte el expresado y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y contra Lorenzo Ramos Prieto, de 38 años de edad, casado, fontanero, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Lorenzo Ramos Prieto y a Baltasar Fernández del Canto, de la supuesta falta de imprudencia

con resultado de daños que les ha sido imputada, con declaración de oficio de las costas del juicio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma S. S.ª — Firmado y rubricado. — José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que sirva de notificación al inculpado Lorenzo Ramos Prieto, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

---

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 431/78, se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de lesiones, por denuncia de diligencias previas núm. 432/78, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Secer Nacimiento, cuyas circunstancias personales se desconocen, y en la actualidad en ignorado paradero. Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalados para la vista con asistencia del Ministrerio Fical y de las demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Secer Nacimiento de la supuesta falta de imprudencia con resultado de lesiones prevista y penada en el art. 586, núm. 3.º del C. P., que le ha sido imputada, declarándose de oficio las costas del juicio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma S. S.ª — Firmado y rubricado. José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que sirva de notificación al inculpado Secer Nacimiento, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a trece de novimiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

---

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 390/78, se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas sobre estafa, por denuncia de Comisaría de Policía, contra Michel Fleury, de 43 años de edad, casado, conductor, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Michel Fleury, como responsable en concepto de autor de una falta de estafa, prevista y penada en el art. 587, núm. 3.º del C. P., a la pena de tres días de arresto en prisión, sirviéndole de abono los tres días que estuvo detenido, e imponiéndose al condenado las costas del juicio. Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a Patricio Yarritu Angulo, en la cantidad de mil ciento ochenta pesetas, y a Marcial Hernández Gil, en la cantidad de ochocientas pesetas. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma S. S.ª — Firmado y rubricado. — José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que sirva de notificación al inculpado Michel Fleury, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

# ANUNCIOS OFICIALES

## Delegación de Trabajo de Burgos

*Normas laborales ante la jornada electoral del miércoles, día 6 de diciembre.*

Sometido a Referéndum Nacional el proyecto de Constitución aprobado por las Cortes y prevista su elaboración el día 6 del próximo mes de diciembre, según lo dispuesto en el Real Decreto 2560/1978 de 3 de noviembre, en el que corresponde participar a todos los ciudadanos españoles que tengan dieciocho años el día de la votación y reúnan las condiciones legales para ello y a la vista de la Orden de 3 de noviembre del Ministerio de Trabajo dictada para facilitar el cumplimiento del deber cívico de emisión a voto de todos los trabajadores con derecho a él, esta Delegación de acuerdo con el Gobernador Civil, ha dispuesto:

1.º Todas las empresas que desarrollen jornada partida en dos períodos, de mañana y tarde, respectivamente, vendrán obligadas a conceder a su personal, ya sea por la mañana o por la tarde, horas libres para la votación, que no podrán exceder de cuatro, ni ser inferiores a dos, pudiendo distribuir, según su conveniencia, el personal que haya de utilizar el permiso en uno u otro período.

2.º Las empresas que realicen jornada continuada o trabajo a turnos, para aquellos trabajadores cuyo turno o jornada se desarrolle en todo o en parte entre las nueve y las veinte, vienen obligadas a conceder hasta cuatro horas libres, con un mínimo de dos, dentro de tal horario, para efectuar la votación, pudiendo organizar al efecto los turnos de trabajo necesarios.

3.º Los turnos o jornadas de trabajo que terminen antes de las nueve de la mañana del día 6 o comiencen después de las veinte horas del mismo día, no quedan afectados por la presente disposición, debiendo desarrollarse normalmente.

4.º Todos los permisos concedidos con motivo de la emisión de voto, serán retribuidos por las empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 25-3 de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de

abril de 1976, pudiendo los empresarios pedir a los trabajadores la exhibición de la certificación expedida por la correspondiente Mesa electoral, a los efectos del abono del tiempo preciso para la mencionada votación.

5.º Las empresas, de conformidad con el art. 25 de la Ley de Relaciones Laborales y el art. 6-2 del Real Decreto 2120/1978, concederán el permiso correspondiente a los trabajadores que acrediten su condición de miembros de Mesas Electorales, cuya jornada completa, así como la reducción en la jornada laboral de cinco horas a que tendrán derecho el día inmediatamente posterior al de la consulta, serán retribuidas por las empresas, una vez justificada su actuación como tales y no serán recuperables.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos en la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

A propuesta de la Comisión Municipal de Beneficencia, y en uso de las facultades que me son propias, se prorroga hasta el día 15 del próximo mes de diciembre, el plazo de presentación de solicitudes para la inclusión en el padrón de Beneficencia Municipal, que habrá de regir para el próximo año 1979, para todas aquellas personas que encontrándose empadronadas en este término municipal, se crean con derecho a figurar en el mismo, es decir, que reúnan además las condiciones que determinan los artículos 58 y 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales y requisitos desarrollados en la Ordenanza Municipal del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo se advierte que las bajas o altas que se produzcan durante el año de vigencia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales, antes referenciado.

Casa Consistorial de Burgos a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Alcalde, P. D. — El Teniente de Alcalde, Antonio García Martín.

## Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Instruído expediente sobre suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Valle de Tobalina, 22 de noviembre de 1978.—El Alcalde, (ilegible).

---

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo, Arauzo de Torre, Llano de Bureba, Tubilla del Lago, San Juan del Monte, Cubillo del Campo, Merindad de Valdeporres, Villaverde Mogina, La Vid y Barrios, Berlangas de Roa, Aguilar de Bureba, Piérnigas, Quintanabureba, Villanueva Río Ubierna, Rabanera del Pinar, Fuentespina, Arcos, Contreras, Olmedillo de Roa, Lences, Adrada de Haza, Cayuela, Cabia, Albillos y Pedrosa de Duero.

## Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Instruído expediente sobre suplemento y habilitación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Villarcayo, 14 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Agustín Varona.

---

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel, Villasandino, Quintanilla Vivar, Pedrosa de Río Ubierna, Baños de Valdearados, Guzmán, Torrecilla del Monte, Madrigalejo del Monte, Hontoria de Valdearados, Zael, Villamayor de los Montes, Sotragero, Valcabado de Roa, Cubo de Bureba y San Martín de Rubiales.

## Ayuntamiento de Villalmanzo

Instruído expediente sobre habilitación de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Villalmanzo, 24 de noviembre de 1978.—El Alcalde, (ilegible).

---

Igual anuncio hace el Alcalde de Cuevas de San Clemente.

## Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Instruído expedient de transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, se anuncia exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Melgar de Fernametnal, 21 de noviembre de 1978.—El Alcalde, (ilegible).

---

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasandino, Santa Cruz de Juarros y Valcabado de Roa.

## Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Instruído expediente de transfemento número dos de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Melgal de Fernamental, 21 de noviembre de 1978.—El Alcalde, (ilegible).

## Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1978, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto la reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando habiten o no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro de dicho plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso, 17 de noviembre de 1978.—El Alcalde, J. de la Torre.

---

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de Bureba, Miraveche, Villanueva de Teba, Busto de Bureba, Santa María Rivarredonda, Fuentemolinos, Haza y Santa Inés.

## Ayuntamiento de Condado de Treviño

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para acondicionamiento de la Casa Consistorial.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del art. 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Condado de Treviño, 11 de noviembre de 1978.—El Alcalde, (ilegible).

# Subastas y Concursos

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Excma. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1978, acordó que se proceda a la contratación directa de las obras de «Reparación de un tramo de la calzada de Callejonda», de esta ciudad de Miranda de Ebro, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 496.564 pesetas, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.201/1978 de 2 de junio, por el que se fijan las cuantías para la contratación directa en la Administración Local, al no exceder de los límites que el mismo establece.

En la misma sesión fueron aprobados los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir dicha contratación.

Durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las Oficinas Municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de Secretaria del Ayuntamiento, en sobre cerrado, de 9 a 14 horas, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 15 de noviembre de 1978. — El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

5616.—750,00

# Anuncios Particulares

## Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado en esta Caja de Ahorros duplicado de la libreta núm. 205991, por extravío.

Plazo de reclamación: 15 días.

5803.—90,00

IMPRENTA PROVINCIAL